680014105001-2020-00325-00
Interlocutorio No. 246

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por medio de apoderado especial, contra la sociedad **SOLUCIONES DE SERVICIOS BUCARAMANGA SOLUCEB S.A.S**., representada legalmente por la señora CELINA RANGEL o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguiente **DEFECTOS:** .

1.- No aporta la prueba de la existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, documento que acredita la calidad de representante legal en la que la señora JULIANA MONTOYA ESCOBAR confiere el poder, por tanto, no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS.

2.- No suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, so pena de **rechazo.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por medio de apoderado especial, contra la sociedad **SOLUCIONES DE SERVICIOS BUCARAMANGA SOLUCEB S.A.S**., representada legalmente por la señora CELINA RANGEL o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, so pena de **rechazo**. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE

LCML

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fddfad02461eb2ee4ca32c126cd44282ef24430d762426f9b1c7407e22f6b753
Documento generado en 25/02/2021 02:04:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica